ADICIÓN N° 1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° CSU-2026-007 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – EMPRESA DE SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S

FECHA:	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
NIT NO:	800.095.760-9
CONTRATISTA:	EMPRESA DE SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S
NIT N°	900652283-1
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ HOOVER TRUJILLO
C.C N°	96.352.176
OBJETO:	**SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN CALIENTE A CAPTURADOS, DETENIDOS O PRESOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DETENCION TRANSITORIOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETA.**
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	**DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($19.879.200,00) M/CTE.**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	CDP N° 282 DEL 06 DE JUIO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. RP N° 576 DEL 24 DE JULIO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
VALOR ADICIÓN	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($9.939.600,00) MCTE
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN N° 01	CDP N° 376 DEL 18/08/2026 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DICIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS. ($29.818.800,00) MCTE
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo para la ejecución del contrato es hasta agotar presupuesto o hasta suministrar la cantidad de alimentos establecidos en el presente proceso, lo que primero se cumpla sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos JAIR DIAZ DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 96.352.700 expedida en El Doncello Caquetá, en calidad de representante legal del municipio de El Doncello Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión N° 012 del 27 de diciembre de 2023, de la notaría única del círculo de El Doncello Caquetá, y elevada a escritura pública N°002 del 03 de enero de 2024 ante el notario único (titular) del círculo de El Doncello, actuando en nombre y representación de El Doncello Caquetá, debidamente facultado según las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y

sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, quien para los efectos de ésta adición se denomina el MUNICIPIO, por una parte; y por la otra la EMPRESA DE SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.., identificado con NIT No. 900652283-1, representado legalmente por el señor gerente JOSÉ HOOVER TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.176 y para los efectos de la presente adición se denominará el CONTRATISTA, y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ella ni ninguno de los miembros de la Fundación que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad, hemos acordado celebrar la presente adición al contrato de suministro N° CSU-2026-007, cuyo objeto es**: SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN CALIENTE A CAPTURADOS, DETENIDOS O PRESOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DETENCION TRANSITORIOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETA**, previo las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptodel 13 de agosto de 2009, señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

C. Que así mismo el Consejo de Estado ha indicado que debe tenerse presente que el contrato estatal es solemne, por lo cual, la solicitud de modificación de un contrato estatal debe constar por escrito, con el fin de que se pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, ya que debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica[1].

D. Que la a jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)

Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contrato de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[5].
>
> […]

E. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

F. En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].

procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[6] (Resaltado fuera del texto).

G. Que el día 24 de julio del año 2026, se suscribió el contrato de suministro N° CSU-2026-007, cuyo objeto es**: SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN CALIENTE A CAPTURADOS, DETENIDOS O PRESOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DETENCION TRANSITORIOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ.**

H. Que el plazo de ejecución del contrato de suministro N° CSU-2026-007, establecido es hasta agotar presupuesto o hasta suministrar la cantidad de alimentos establecidos en el presente proceso, lo que primero se cumpla sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

I. Que el alcalde Municipal, designó como Supervisor del Contrato de Suministro N° CSU-2026-007, al Secretario General y de Gobierno, al señor Franklin Diaz Alba.

J. Que el día 27 de julio de 2026, se aprobaron las pólizas solicitadas para la ejecución del contrato que nos compete, por parte de la Supervisión.

K. Que el día 27 de julio de 2026 se suscribió acta de inicio del Contrato de Suministro N° CSU-2026-007, por parte del contratista y el Supervisor del contrato.

L. Que el día 18 de agosto de 2026, el supervisor del Contrato de Suministro N° CSU-2026-007, remite solicitud de adición del mencionado contrato al señor alcalde municipal, manifestando que se encuentra la necesidad de realizar una adición de cantidades de los servicios contratados, teniendo en cuenta que el 18 de agosto de 2026, el comandante de la Estación de Policía de El Doncello Caquetá, el señor intendente jefe Rober Núñez Méndez, envía oficio donde certifica la cantidad de los servicios prestados hasta la mencionada fecha, siendo un promedio de 60% de ejecución o suministro realizado por parte del contratista.

M. Que la mencionada adición consiste en aumentar las cantidades, de la siguiente manera:

[6] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Desayuno (incluye caldo (de costilla o pastas o de pollo), proteína de origen animal (huevos al gusto o carne de res o carne de cerdo), acompañado de (porción de arroz, o arepas o maduro en patacones) y bebida en recipiente de 9 onzas (café o aguapanela o jugo de fruta natural)) todos los productos empacados y entregados en el sitio en recipientes desechables (de un solo uso) previamente autorizado por el supervisor.	132	Unidad	$ 23.350	$3.082.200,00
2	Almuerzo (incluye sopa (crema de verduras o de arroz o de verduras o pastas), proteína de origen animal (carne de res o carne de cerdo o pollo), acompañado de (porción de arroz, o arepas o maduro en patacones) adicionalmente con principio (garbanzos o lentejas o frijoles o verduras o pastas) y bebida en recipiente de 9 onzas (jugo de fruta natural o limonada de panela o limonada natural) y ensalada; todos los productos empacados y entregados en el sitio en recipientes desechables (de un solo uso) previamente autorizado por el supervisor.	132	Unidad	$ 28.600	$3.775.200,00
3	Cena (proteína de origen animal (huevos al gusto o carne de res o carne de cerdo), acompañado de (porción de arroz, o arepas o maduro en patacones) y bebida en recipiente de 9 onzas (café o aguapanela o jugo de fruta natural) todos los productos empacados y entregados en el sitio en recipientes desechables (de un solo uso) previamente autorizado por el supervisor.	132	Unidad	$ 23.350	$3.082.200,00
VALOR					$9.939.600,00

N. Que, conforme a la adición de cantidades de los productos contratados, se requiere adicionar el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($9.939.600,00) MCTE

O. Que el día 18 de agosto de 2026, la señora alcaldesa Encargada aprueba la modificación a las cantidades de los ítems contratados inicialmente y la adición al contrato por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS

($9.939.600,00) MCTE.

P. Que conforme al principio de economía establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 4 establece que los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, buscando la eficiencia y la celeridad en todas las actuaciones contractuales, en donde propende por la obtención de los resultados que se busca con la actividad contractual, teniendo en cuenta que se expide la Ley 2346 de 2024 *"Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y similares"* estableciendo en su artículo 2, la obligación del servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria, a cargo de las entidades territoriales.

Q. Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de dicha obligación por parte del Municipio, durante la vigencia 2026, teniendo en cuenta el porcentaje de entrega de los productos contratados, se hace necesario realizar una adición al contrato de suministro N° CSU-2026-007.

R. Que el valor de la presente adición se encuentra garantizado a través del certificado de disponibilidad No 376 del 18 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

S. Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que las adiciones a los contratos no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, se deja constancia de que la presente adición no excede dicho límite normativo.

2. CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($9.939.600,00) MCTE., garantizados bajo el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 376 del 18 de agosto de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICAR, la Clausula cuarta del contrato de suministro N° CSU-2026-007, la cual quedará así:

CUARTA. VALOR: *El Valor para este contrato será hasta por la suma VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DICIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS. ($29.818.800,00) MCTE., equivalentes aproximadamente a 17,03 SMMLV para el año de aceptación de la oferta 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera, conforme al plazo del contrato:*

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Desayuno (incluye caldo (de costilla o pastas o de pollo), proteína de origen animal (huevos al gusto o carne de res o carne de cerdo), acompañado de (porción de arroz, o arepas o maduro en patacones) y bebida en recipiente de 9 onzas (café o aguapanela o jugo de fruta natural)) todos los productos empacados y entregados en el sitio en recipientes desechables (de un solo uso) previamente autorizado por el supervisor.	396	Unidad	$ 23.350	$9.246.600,00
2	Almuerzo (incluye sopa (crema de verduras o de arroz o de verduras o pastas), proteína de origen animal (carne de res o carne de cerdo o pollo), acompañado de (porción de arroz, o arepas o maduro en patacones) adicionalmente con principio (garbanzos o lentejas o frijoles o verduras o pastas) y bebida en recipiente de 9 onzas (jugo de fruta natural o limonada de panela o limonada natural) y ensalada; todos los productos empacados y entregados en el sitio en recipientes desechables (de un solo uso) previamente autorizado por el supervisor.	396	Unidad	$ 28.600	$11.325.600,00
3	Cena (proteína de origen animal (huevos al gusto o carne de res o carne de cerdo), acompañado de (porción de arroz, o arepas o maduro en patacones) y bebida en recipiente de 9 onzas (café o aguapanela o jugo de fruta natural) todos los productos empacados y entregados en el sitio en recipientes desechables (de un solo uso) previamente autorizado por el supervisor.	396	Unidad	$ 23.350	$9.246.600,00
VALOR					$29.818.800,00

CLAUSULA TERCERA: Para la legalización y perfeccionamiento de la presente adición se requiere de la firma de las partes, la expedición del Registro Presupuestal (RP) por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, y la actualización de las pólizas por parte del contratista.

CLÁUSULA CUARTA: La modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria ylegitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en la presente adición.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntadde las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus Contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias yconvenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes con la suscripción de la presente adición, manifiestan haber leído,aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las demás cláusulas del contrato de suministro N° CSU-2026-007**,** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II.

Proyecto y elaboró: Laura Andrea Vidarte Calderón – CPSP-2026-042